Año de 1926 Lunes 1.º de Marzo Núm. 26

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea............................ 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto......................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

610

Diputación Provincial

DE SEGOVIA

—o—

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Enviadas a los Ayuntamientos de la provincia, las hojas declaratorias e impresos necesarios para llevar a efecto la formación de los respectivos padrones del impuesto de cédulas personales, correspondientes al actual año natural, y transcurrido el tiempo suficiente para que aquellas Corporaciones puedan haber ordenado su entrega con regularidad a los cabezas de familia, esta Presidencia, con el fin de dar uniformidad a aquellos documentos y aclarar algunos puntos que se han puesto en su conocimiento como de dudosa interpretación, ha acordado se publique la presente circular encareciendo:

1.º Repartidas que hayan sido las hojas declaratorias a los cabezas de familia, se recogerán por los Agentes de la Administración municipal del impuesto, llenando, las que por no saber, o querer hacerlo los interesados, aún no lo estuvieran, tomando por base el padrón último, pero, haciendo aquellas modificaciones que resulten debidamente justificadas; advirtiendo a los interesados, que las personas que pertenezcan a sociedad mercantil, colectiva o comanditaria, o tenga caudal o herencia *proindiviso*, o perciba mancomunadamente haberes del Estado, de corporaciones, empresas o de particulares o que satisfagan a prorrata alquileres por arrendamiento de fincas para habitación, deben consignar en la suya respectiva, la parte proporcional que corresponde a cada uno, con sujeción a la clasificación y escala a que se refiera la mancomunidad.

2.º Reunidas las hojas, los Ayuntamientos procederán a su colección por riguroso orden alfabético de apellidos, excepto los de la Capital y Cuéllar, que lo harán por calles, barrios o parroquias, y a la clasificación de los contribuyentes en las casillas del número 9, con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 226 del Estatuto Provincial, y a las tarifas íntegras que comprende el 227 del mismo cuerpo legal, insertos también en circular de esta presidencia de fecha cinco de los corrientes, Boletín Oficial número 18, y a la Instrucción de 4 de Noviembre próximo pasado, publicada en el mismo periódico oficial de 23 del citado mes, número 140, teniendo presente las aclaraciones que siguen:

1.ª Se consideran *Rentas de Trabajo,* los sueldos, sobresueldos, dietas, asignaciones, retribuciones etc, a que hacen referencia el caso primero, apartado F) del artículo 226 del Estatuto Provincial citado, y el 39 de la mencionada Instrucción.

2.ª Se consideran a estos efectos, contribuyentes directos al Estado (Cuotas del Tesoro) todas las personas mayores de catorce años, a cuyo nombre se satisfaga contribución territorial, rústica y urbana, industrial o de comercio, y del 3 por 100 sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, a que se refieren el caso segundo del apartado F) del artículo 226, y el 40 de los mencionados Estatuto e Instrucción respectivamente.

3.ª No se tomarán en cuenta, las fracciones de menos de una peseta.

4.ª Tributarán por la Tarifa primera, y clase que corresponda, las personas que cobren por rentas de trabajo, a que se refiere el artículo 39 de la precitada Instrucción.

5.ª Tributarán por la Tarifa segunda, las personas que paguen contribuciones directas al Estado, mediante las acumulaciones correspondientes, y a que se refiere el artículo 40 de la propia disposición oficial; y

6.ª Tributarán por la Tarifa tercera, todas las personas que no paguen por las dos anteriores, y a quienes se refieren los artículos 41 al 45 ambos inclusives de la expresada Instrucción.

7.ª Cuando una persona, de uno u otro sexo, casada, viuda o soltera, aparezca comprendida en más de una Tarifa, se la incluirá en aquella que le atribuya cédula de clase más elevada: excepción hecha del caso a que alude el penúltimo párrafo del apartado F) del mencionado artículo 226 del Estatuto, y 44 de la repetida Instrucción.

CÉDULA DEL CABEZA DE FAMILIA

8.ª El hecho de ser un contribuyente para el pago del impuesto de cédulas personales cabeza de familia, le diferencia de los demás, en que, (a menos que si es casado, su esposa viva en régimen de separación de bienes matrimoniales, y ésta haya celebrado personalmente el contrato de inquilinato), solo a él le es aplicable en su caso, la base del alquiler que pague anualmente por habitaciones de uso no industrial fabril o comercial, y en que también es responsable de las ocultaciones de riqueza, que respecto de su esposa e hijos, pupilos, jornaleros o sirvientes, haga en su hoja declaratoria: y en caso de apremio, del valor de todas las cédulas que figuren en aquélla.

CÉDULA DEL MARIDO

9.ª Las circunstancias que han de tenerse en cuenta, para fijar la cédula que corresponde al marido, varían, según el régimen matrimonial de bienes en que vivan: en que el marido sea o no contribuyente al Estado, y en que lo sea o no también su esposa.

10. Si ambos esposos pagan contribución, y el régimen matrimonial es el de separación de bienes, la cuota que pague la esposa, no es acumulable a la del marido.

11. Si el régimen matrimonial de bienes no es el de separación de éstos, y la mujer y el marido son contribuyentes al Estado, se acumulará en su caso a la contribución de éste, la cuota de aquélla, y en su consecuencia:

12. El marido, satisfará cédula de la tarifa primera, si las rentas de su trabajo acomuladas, ascienden a cantidad, que la exija de precio más elevado, que le corresponda por lo que paga al Tesoro de contribuciones, acumuladas las de su esposa, y siempre que no invierta en alquiler para vivienda, más del 25 por 100 de sus mencionadas rentas de trabajo.

13. Satisfará cédula de la tarifa segunda, si por las contribuciones que paga al Tesoro, acumuladas las de su esposa, le corresponde pagarla de precio más elevado, que por las rentas de trabajo que percibe: y siempre que de las mismas, como se dice en el párrafo anterior, no invierta en alquiler para vivienda, más de su 25 por 100; y

14. Satisfará cédula de tarifa tercera, si cobrando rentas de su trabajo invierte en alquiler de vivienda más del 25 por 100 de aquellos productos; y en todo caso, sino cobra rentas de su trabajo, ni paga contribución al Tesoro, la pagará de la última clase, de esta misma tarifa.

CÉDULA DE LA MUJER CASADA

15. Si la mujer casada percibe rentas de su trabajo, o satisface contribuciones directas, y el marido tributa por la tarifa 1.ª o la 3.ª, pagará aquélla la que le corresponda por la tarifa primera o la segunda.

16. Si satisface contribuciones directas, y su marido se halla clasificado en la tarifa 2.ª, como para fijar la clase de cédula a este, ya se han debido acumular las cuotas de ambos, a la mujer, se la señalará cédula de 13.ª clase, *tarifa tercera.*

17. Si cobra rentas de su trabajo, y su marido figura en la tarifa 2.ª, pagará aquélla la que le corresponda por la tarifa primera.

18. Si la mujer vive en régimen de separación de bienes durante el matrimonio, tributará con independencia del marido, con arreglo a la tarifa y clase que le sea aplicable, según sus circunstancias. Esta misma regla regirá en los casos en que la mujer casada haya celebrado personalmente el contrato de inquilinato.

CEDULA ESPECIAL DE CONYUGE PARA LA MUJER

19. El importe de esta clase de cédula, es el quinto de la correspondiente al marido: y solo podrá asignársele, cuando, su cuantía, resulte superior, a la que por sus rentas de trabajo, o por pago de contribuciones directas, pudiera señalársele.

20. Corresponderá cédula especial de cónyuge, a la mujer, cuando su marido figure incluido en las siguientes:

21. En una de las *nueve* primeras clases, de la tarifa primera.

22. En una de las *siete* primeras clases, de la tarifa segunda; o

23. En una de las *seis* primeras clases, de la tarifa tercera.

24. Sin embargo las esposas de los contribuyentes incluidos en estas clases y tarifas que tengan en su compañía, cuatro o más hijos menores de edad, satisfarán cédula de la clase 13.ª, tarifa tercera.

CEDULA DE MILITARES Y SUS ASIMILADOS

25. Los alquileres que por vivienda satisfagan los militares y asimilados no retirados, determinarán la aplicación de la tarifa tercera, si exceden del 25 por 100 del sueldo que perciban.

Los militares que paguen cuota de contribución territorial, industrial o minera al Estado, tendrán que obtener cédula de la tarifa segunda, si en este concepto les correspondiese una mayor que la clase 15.ª de la tarifa primera, asignada en consideración exclusiva a su sueldo.

26. A la esposa y demás familia

de los contribuyentes que tengan el carácter de militares, o asimilados, se les asignará la cédula, por las mismas reglas, que a la clase de paisanos.

JORNALEROS

27. Los jornaleros y sirvientes de ambos sexos, que no cobren otro haber que su jornal, ni paguen una o más pesetas de contribución al Tesoro, se les asignará cédula de la clase 13.ª, de la tarifa tercera.

28. Si cobran otro haber, pagan una o más pesetas de contribución, o bien si son cabezas de familia, hay que aplicarles como base la cantidad anual que por alquiler de vivienda pagan, se les clasificará por lo que de estos antecedentes resulte.

HIJOS MENORES DE EDAD (MENOS DE 23 AÑOS)

29. Los hijos no emancipados, (son los menores de edad) que viviendo en compañía de sus padres, perciban rentas de su trabajo. o paguen contribución, tributarán por la cédula que proceda, dentro de la tarifa 1.ª o 2.ª respectivamente.

30. Si sus padres, (o en caso de viudedad el que exista), pagase cédula de la última clase de cualquiera de las tres tarifas, y los hijos citados no cobrasen rentas de su trabajo, ni pagasen contribución, satisfarán cédula especial de una peseta.

RECARGO DE SOLTERIA

31. Los varones mayores de veinticinco años, y solteros, sin hijos adoptivos, o naturales reconocidos, o viudos sin hijos legitimos, legitimados, naturales, reconocidos o adoptivos, satisfarán sobre el precio de la cédula que les corresponda, el recargo de solteria que señalan las tarifas del impuesto, con la única excepción de los *ordenados in sacris* y *los religiosos profesos*.

3.ª Inspirados los Ayuntamientos en el criterio expuesto, llevarán a efecto la formación del padrón conforme al modelo número 3 de los que se publican con la Instrucción referida, arrastrando sus sumas, y al final del mismo se totalizará el número de contribuyentes que comprende, en un resumen por tarifas y clases de cédulas, e importe de éstas, y se autorizará, por el Secretario, haciendo referencia a la sesión en que fuera aprobado por el Ayuntamiento, visando y sellando esta diligencia de cierre la Alcaldía.

4.º Complementarán el padrón que nos ocupa:

A) Una certificación nominal y colectiva, expedida por el encargado del Registro Civil, del respectivo término municipal, de los nacimientos inscritos en el mismo, el año 1911, y que no conste hayan fallecido.

B) Otra certificación también nominal y colectiva, expedida igualmente por el encargado del Registro Civil, de las defunciones inscritas en el mismo, de mayores de catorce años, desde la formación del último padrón de este impuesto, hasta la del actual.

C) Otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los contribuyentes que con relación al padrón del año anterior, sean baja en el actual, con explicación de las causas que las motivan.

D) Otra certificación expedida por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento, expresiva de la cantidad total recaudada para el municipio por las cédulas personales correspondientes al año natural de 1925; y

E) Otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresando nominalmente, los individuos, que teniendo la edad precisa para proveerse de cédula personal en el respectivo término municipal, no figuran en el padrón; explicando las causas de la exención.

5.º El padrón, formado como queda indicado, debe obrar en esta presidencia, lo más tarde, el día diez de Marzo próximo, juntamente con su copia y las hojas declaratorias, debidamente cosidas, en tantos tomos, cuantos aconseje el buen criterio de los funcionarios que lo verifiquen, para su fácil manejo.

6.º Devuelta por la Comisión provincial a los Ayuntamientos la copia de los respectivos padrones, ya sea aprobándolos o reparándolos, será expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por un plazo de diez días, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el sitio de costumbre de la localidad.

7.º Las reclamaciones que contra el padrón se produzcan, serán debidamente informadas por la Comisión municipal permanente, y con las pruebas en que se funden, enviadas a esta Comisión provincial, dentro de los cinco días siguientes a su exposición al público, para la resolución correspondiente; y si no se produjera ninguna reclamación, contra dicho documento, se remitirá en el mismo plazo, certificación expedida por el Secretario, visada por la Alcaldia, y debidamente reintegrada, haciéndolo así constar.

8.º Recibidas en los Ayuntamientos respectivos las resoluciones dadas por la Comisión Provincial, a las reclamaciones producidas contra el padrón, procederá la municipalidad a la formación de la lista cobratoria.

REINTEGRO

Se hallan exentos del Timbre del Estado, el padrón y lista cobratoria del impuesto de que se trata; pero no alcanzando la exención a las certificaciones que sean complemento de aquellos documentos, serán extendidas en papel de la clase 9.ª, las que a ellos se unan; o en su defecto reintegradas con sellos móviles de a diez céntimos, por hoja si se expidieran en papel común.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos de la provincia, espera esta presidencia que el servicio que se interesa sea cumplido fielmente, en los plazos que se marcan; evitándola el disgusto que en otro caso se la produciría, si se viese precisada de ejercitar las facultades que a la misma otorga la legislación vigente.

Segovia, a 23 de Febrero de 1926. —*El Presidente,* **Segundo Gila.**

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

—o-o—

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 7 de Octubre de todos los años se conmemorará la fecha del natalicio del Príncipe de las letras españolas Miguel de Cervantes Saavedra, celebrando una fiesta dedicada al libro español.

Artículo 2.º En las Reales Academias y en los Paraninfos de las Universidades e Institutos del Reino se celebrarán en ese día sesiones solemnes dedicadas a ensalzar y divulgar el libro español, disertando además de los Académicos, Catedráticos y personalidades científicas y literarias que cada Corporación designe, un alumno de cada Facultad.

Artículo 3.º En todas las Escuelas especiales del Estado, sin excepción alguna, incluso las militares y de la Armada, se celebrará sesión pública, dedicada al libro español y particularmente a conferencias sobre bibliografía de las especialidades correspondientes.

Artículo 4.º En las Escuelas nacionales, sin excepción, se dedicará el 7 de Octubre de cada año una hora, por lo menos, a la explicación de la importancia del libro español y a la lectura, por los Maestros o por los alumnos, de fragmentos de obras que son gloria de nuestro idioma o que difunden el valor del libro como instrumento de cultura, civilización y riqueza nacional.

Artículo 5.º Todos los Establecimientos de enseñanza particular celebrarán el «Día del Libro» una fiesta adecuada al fin de la obra, dando cuenta de su actuación a las Autoridades académicas correspondientes.

Artículo 6.º En los cuarteles y en los buques y arsenales de la Armada se dedicará en dicha fecha una hora, por lo menos, a la lectura de trozos escogidos de nuestra literatura en los que se enaltezca a la Patria y al libro español.

Artículo 7.º En los Establecimientos de beneficencia se procurará celebrar la fiesta del libro o, cuando, menos, repartir lectura entre las personas que en ellos se hallen acogidas; en la misma forma se celebrará la fiesta del libro en los Establecimientos penitenciarios.

Artículo 8.º Las Bibliotecas oficiales y las de los Centros e instituciones de enseñanza deberán dar ingreso en el «Día del Libro» a nuevos volúmenes que, al ser registrados en sus catálogos respectivos, figurarán como adquiridos en celebración de esta fiesta cultural.

Artículo 9.º Las entidades y Corporaciones que perciban subvención del Estado, de la Provincia o del Municipio quedan obligadas a dedicar en la misma fecha un mínimo del 1 por 1.000 de esas subvenciones a la compra y reparto de libros.

Artículo 10. Anualmente y en conmemoración de esta fiesta deberán crear las Diputaciones provinciales una biblioteca popular, por lo menos, en el territorio de su provincia respectiva.

Los Ayuntamientos destinarán, igualmente el «Día del Libro», una cantidad del medio al tres por mil, según el presupuesto y número de habitantes, fijándose la escala por Real orden, a la creación de Bibliotecas populares, o reparto de libros en sus establecimientos de enseñanza o de beneficencia y entre los niños pobres.

Artículo 11. El Comité y las Cámaras Oficiales del Libro procurarán recabar de autores, editores y libreros que establezcan un descuento especial en el precio de venta de los ejemplares que el público adquiera en el día señalado para la celebración de este festejo, debiendo recabar, asimismo, donativos de libros, folletos y periódicos con destino a Hospitales, Hospicios, Colegios de Huérfanos, Centros de Beneficencia, Penales, etc., que se repartirán precisamente en ese día.

Artículo 12. Las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona concederán el «Día del Libro» un premio de mil pesetas cada una al artículo periodístico que se publique en idioma español antes de la fecha del concurso y reuna, a juicio de ellas, mayores méritos como estímulo de amor al libro o como medio de difundir la cultura. Dichas Cámaras publicarán, con la necesaria antelación, bases o condiciones a que habrán de sujetarse los concursantes.

Artículo 13. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes adoptará las medidas convenientes para instituir con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto, un premio especial destinado a la obra de mayor interés científico, cultural o literario que se publique cada año, coincidiendo su otorgamiento con la fecha señalada para esta fiesta de cultura.

Artículo 14. Queda encargado de la ejecución de este Real decreto el Comité Oficial del Libro y su Comisión permanente, a los que se incorporará, a este fin, un representante especialmente designado por el Ministerio de Instrucción público y Bellas Artes.

Artículo 15. La primera fiesta del libro español se celebrará el día 7 de Octubre de 1926. Los Jefes de los Departamentos y los de los servicios a que afecta el presente Real decreto, así como las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, prevendrán todo lo necesario, para que en los próximos Presupuestos se tengan en cuenta las obligaciones que se derivan del cumplimiento de lo preceptuado a fin de que la primera fiesta anual del libro revista toda la brillantez que su importancia requiere.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(*Gaceta* del 9 de Febrero de 1926.)

619

Comisión Provincial

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 24 del actual, ha acordado señalar el día 27 de Marzo próximo y hora de las doce, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue, y con asistencia del señor D. Andrés Marcos Callejo, designado por dicha Comisión para concurrir a las subastas de las obras de construcción del trozo cuarto del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, en la cantidad de 25.823'70 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo que al final se inserta, y serán extendidas en el papel de la clase octava y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100, importante 1.291'73 pesetas; hecho en la caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y se admitirán en la citada Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la selebración de la subasta; advirtiendo que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo, artículos 10 y 11 del citado reglamento.

Si resultasen dos o más proposiciodes iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hace las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para

responder del cumplimiento del contrato, será equivalente al 10 por 100 de la cantidad en que hubiera sido adjudicada la subasta.

Segunda. El plazo de duración del mismo será el de dos años, dentro de los cuales han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de la que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son el Sr. Diputado D. Mariana Larios Cibatti, el Secretario de esta Corporación, D. Timoteo de Antonio y Gil, y y el Oficial Letrado de la misma, don Bernardo Romero Martínez.

Quinta. En las condiciones del pliego de las económicas se conaigna la obligaciód del contratista de llevar a cabo un contrato con los obreros, conforme dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, como así bien la de inscribirlos en el seguro obrero obligatorio en la forma que previenen las disposiciones vigentes acerca del particular.

Segovia, 26 de Febrero de 1926.—*El Presidente*, **Segundo Gila.**—P. A. de la C. P.: *El Secretario*, **Timoteo de Antonio y Gil.**

Modelo de proposiciones

El que suscribe, vecino de...., con cédula personal de.... clase, número....., expedida en.... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm...., correspondiente al día.... de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo cuarto del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas, por la cantidad de.... (en letra.)

Fecha y firma del licitador.

Esta Corporación de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 24 del actual, ha acordado señalar el día 27 de Marzo próximo y hora de las once, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Sr. D. Andrés Marcos Callejo, designado por dicha Comisión, para concurrir a las subastas de las obras de construcción del trozo tercero del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, en la cantidad de 25.133'37 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo porque han estado expuestas al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta, y serán extendidas en el papel de la clase 8.ª y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 importante 1.256'67 pesetas; hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y se admitirán en la citada Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiendo que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo, artículos 10 y 11 del citado Reglamento.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hace las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato, será equivalente al diez por ciento de la cantidad en que hubiera sido adjudicada la subasta.

Segunda. El plazo de duración del mismo será el de dos años, dentro de los cuales han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de la que ejecute el contratista con arreglo a las condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los letrados designados para el bastanteo de poderes son el Sr. Diputado D. Mariano Larios Cibatti, el Secretario de esta Corporación, D. Timoteo de Antonio y Gil y el Oficial Letrado de la misma, D. Bernardo Romero Martínez.

Quinta. En las condiciones del pliego de las económicas se consigna la obligación del contratista de llevar a cabo un contrato con los obreros, conforme dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, como así bien la de inscribirlos en el seguro obligatorio en la forma que previenen las disposiciones vigentes acerca del particular.

Segovia, 26 de Febrero de 1926.—*El Presidente*, **Segundo Gila.**—*P. A. de la C. P., El Secretario*, **Timoteo de Antonio y Gil.**

Modelo de proposiciones

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal de... clase, núm...., expedida en... de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..., correspondiente al día... de... d los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Esta Corporación de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 24 del actual ha acordado señalar el día 26 de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia de D. Andrés Marcos Callejo, designado por dicha Comisión, para concurrir a las subastas de las obras de construcción del trozo 2.º del camino vecinal de Campo de San Pedro al límite de la provincia, en la cantidad de 44.394'62 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo porque han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en el papel de la clase 8.ª y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100, importante 2.219'73 pesetas; hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales y se admitirán en la citada Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiendo que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo del artículo 10 y 11 del citado Reglamento.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hace las advertentencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato, será equivalente al diez por ciento de la cantidad en que hubiera sido adjudicada la subasta.

Segunda. El plazo de duración del mismo será el de dos años, dentro de los cuales han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Sr. Ingeniero Director de Carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son el Sr. Diputado D. Mariano Larios Cibatti, el Secretario de esta Corporación D. Timoteo de Antonio y Gil y el oficial Letrado de la misma D. Bernardo Romero Martínez.

Quinta. En las condiciones del pliego de las económicas, se consigna la obligación del contratista de llevar a cabo un contrato con los obreros, conforme dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, como así bien la de inscribirlos en el seguro obligatorio en la forma que previenen las disposiciones vigentes acerca del particular.

Segovia, 26 de Febrero de 1926.—*El Presidente*, **Segundo Gila.**—P. A. de la C. P., *El Secretario*, **Timoteo de Antonio y Gil.**

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal de... clase, núm..., expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm..., correspondiente al día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo del camino vecinal de Campo de San Pedro al límite de la provincia, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del licitado.

Esta Corporacion de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 24 del actual, ha acordado señalar el día 26 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia de D. Andrés Marcos Callejo, designado por dicha Comisión para concurrir a las subastas, de las obras de construcción del trozo 2.º del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras, en la cantidad de 26.506'08 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo porque han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en el papel de la clase 8.ª y sello provincial correspndiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 importante 1.325'30 pesetas, hecho en la caja general de depósitos o en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y se admitirán en la citada Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiendo que rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo del artículo 10 y 11 del citado Reglamento.

Si resultasen dos más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hace las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de contrato será equivalente al 10 por 100 de la cantidad en que hubiera sido adjudicada la subasta.

Segunda. El plazo de duración del mismo será el dos años, dentro de los cuales han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la Ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son: el Sr. Diputado D. Mariano Larios Cibatti, el Secretario de esta Corporación D. Timoteo de Antonio y Gil. y el Oficial Letrado de la misma D. Bernardo Romero Martínez.

Quinta. En las condiciones de pliegos de las económicas se consigna la obligación del contratista de llevar a cabo un contrato con los obreros conforme dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, como así bien la de inscribirlos en el seguro obligatorio en la forma que previenen las disposiciones vigentes acerca del particular.

Segovia, 26 de Febrero de 1926.—*El Presidente*, **Segundo Gila** P. A. de la C. P. *El Secretario*, **Timoteo de Antonio y Gil.**

Modelo de proposición

El que suscrib , vecino de....con cédula personal de....clase, número.... expedida en..... de.... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número.... correspondiente al día.... de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.° del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

620

Delegación de Hacienda

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Marzo de 1926.—Montepío civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío Militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 26 de Febrero de 1926.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andido.

608

Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Matricula Escolar.

CIRCULAR

En el Boletín Oficial del día ocho del corriente, fué inserta una circular de esta Sección provincial administrativa, por la que se reclamaba a todos los Maestros Nacionales, ya interinos, sustitutos o propietarios, remitiesen en el plazo de ocho días, plazo que terminó el día dieciséis del actual, el número total y exacto de los alumnos matriculados en sus respectivas Escuelas en el día primero del actual Febrero, con la debida separación de sexos en las Nacionales de Párvulos y de asistencia mixta, y como quiera que a la fecha aún existen Maestros morosos en el cumplimiento de esta obligación, a continuación se insertan los nombres de los mismos con las Escuelas a que pertenecen, y a los que se les señala un nuevo plazo de ocho días; advirtiéndoseles que sintiéndolo esta Sección, pues es contraria a la aplicación de toda clase de correctivos puesto que su modo de sentir es siempre defender a los Maestros Nacionales, se verá obligada, por órdenes de la Superioridad, a dar conocimiento a la misma de los que hallándose incluídos en la relación siguiente, no cumplan lo mandado, para que sean suspensos en sus haberes mientras dure el incumplimiento del servicio precitado.

Relación que se cita.

D.ª Antonina Martín, de la Escuela de Adrados; D. Eduardo López, de la de Calabazas; D. Alfredo Calderón, de la número 1; de Cuéllar; D. David Ballón, de la número 2; D.ª Mercedes Martín, de la número 1; D.ª Ricarda Sánchez, de la número 2; D.ª Felisa Agüero, de la de Escarabajo de Cuéllar; D. Pedro Verdugo, de la de Chañe; D.ª Petra Valenciano, de la de Chañe; D.ª Carmen Gómez, de la de Dehesa; D. Julián Ballón; D.ª María Asunción Alarcón, de la de Fuente el Olmo de Fuentidueña; D.ª María Sanz, de la de Fuentipiñel; D. Rafael Fernández, de la de Sanchonuño; D.ª María D. Pastor, de Sanchonuño; D. Antonio Barrios y D.ª María Teresa Vegas, de la de Torreadrada; D. Manuel Fernández, de la de Valtiendas; Doña Jesusa Martín, de Pecharromán; don Pedro Martín, de la número 2 de Aguilafuente; D.ª Manuela Rascón, de Alconada; D. María E. Acebes, de la de Alconadilla; D. Esteban de Andrés, de la de Aldealengua de Santa María; D. Mauricio Garray, de Aldehorno; D. Daniel Hernanz, de Cascajares; D.ª María de la Purificación Castejón, de Cilleruelo de San Mamés; D. Nazario Arribas, de Castiltierra; D. José Azuara, de Fuentimizarra; don Jesús Sanz, de Moral; D. Gregorio Marina, de Muyo; D.ª Juana Segoviano, de Ciruelos de Pradales; D.ª Alejandra González, de Pradales; D. Policarpo Sanz, de Riaguas de San Bartolomé; D. Mauricio García, Director de Riaza; D.ª Fidela Sanz y D.ª María Díaz, de Riaza; D. Mariano Gómez; de Ribota; D.ª Ezequiela Sancho, de Aldealázaro; D. Carlos López y D.ª Emilia López, de Santibáñez de Ayllón; D.ª María de la Cabeza Moreno, de la de Valdevacas de Montejo; D.ª Eluarda Rubio, de Aldehuela del Codonal; D.ª Esperanza Núñez, de Donhierro; D. Miguel de Miguel y D.ª Manuela Rebollo, de Fuente de Santa Cruz; D. Enrique del Amo, de Ituero; doña Jerónima Tomé, de Juarros de Voltoya; D. Justo Díaz y D.ª Julita Alvarez, de Labajos; D. Mariano Gil, de Laguna Rodrígo; D. Daniel González y D.ª Elisa Cabanas, de Montejo de Arévalo; D. Julio Cuesta y D.ª Juana Galicia, de Muñopedro; D. Constancio González, D.ª Carlota Benito y doña María Pilar Arenal, de Nava de Asunción; D. Constantino Menéndez, de Nieva; D. Angel Curiel y D.ª Petra Martín, de Rapariegos; D.ª Antonia Arenal, de Rapariegos; D. Virgilio Pérez, de Abades; D. Tomás Sanz, y D.ª Eulogia García, de Aldea Real; D. Gerardo Feijóo, de Anaya; don Esteban Rivero, de Añe; D. Clemente de Andrés, de Brieva; D. Ramón Montesinos, de Carbonero de Ahusín; don Domingo Mínguez, de Carrascal; don Fructuoso de Diego y D.ª Alberta Trapero, de Escalona; D. Pedro Alvarez, de Escarabajosa de Cabezas; doña Valentina Martín, de Peñasrubias; D. Gonzalo Martín y D.ª Justiniana Herranz, de San Rafael; D. Bonifacio Robledo, de Fuentemilanos; D. Justo Miguel, de Hontoria; D.ª Victoria Rodoli, de Los Hurtos; D.ª Saturnina Escribano, de Torredondo; D.ª Enriqueta Castellanos, de San Ildefonso; D.ª Paz Montero, de Valsaín; D.ª Eugenia Martínez, de Segovia; D. Mariano Martín, de Turégano; D.ª Esperanza González, de Zarzuela del Monte; D. Emilio Lillo, de Consuegra de Murera; D.ª Dolores Gil, de Olmo de Barbolla; D.ª Gregoria Herrero, de Castroserna de Abajo; D. Florentino de Agueda, de Navares de las Cuevas; D. Alejandro de Diego, de Pajarejos; D. Evaristo Vallejo, de Velilla; don Mariano Arribas, de Rebollo; D.ª Jovita Monjas, de Torre Val de San Pedro; D.ª Josefa Lobo, de Urueñas; D.ª María García, de Valle de Tabladillo, y D.ª Joaquina Herrero, de Bercimuel.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados a quienes afecta lo dispuesto en la presente circular.

Segovia, a 24 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

621

Alcaldía constitucional de Segovia

EDICTO

Por este Excmo. Ayuntamiento y a instancia del mozo Esteban Hernández Martín, número 24 del sorteo del reemplazo de 1923, se instruyó en dicho año y en el próximo pasado de 1924 expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de su padre Marcos Hernández Ramos. Y habiendo comparecido el mencionado mozo, en el expediente promovido por su madre, Lorenza Martín Isabel, para la revisión, en el presente año, de la excepción de hijo único en sentido legal que mantiene a su madre pobre y cuyo marido se halla ausente por más de diez años, excepción que asiste al Esteban, el cual ha manifestado, en cumplimiento y a los efectos del párrafo penúltimo del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su precitado padre; se publica el presente edicto cumpliendo además lo prevenido en el párrafo penúltimo del artículo 293 del vigente Reglamento, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del repetido Marcos Hernández Ramos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número posible de datos.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al Marcos Hernández Ramos, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto en que se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Esteban.

El tan repetido Marcos Hernández, apodado «Patalín», es natural de Segovia, hijo de Agustín y de Felisa, cuenta en la actualidad cincuenta y un años de edad, es de oficio Cochero, y tiene las siguientes señas: estatura regular, más bien baja, pelo negro y ojos castaños.

Segovia, 26 de Febrero de 1926.—El Alcalde, F. Rivas.

Alcaldía de Barbolla 520

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios económicos de 1923-24; ejercicio trimestral de 1924 y las de 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días hábiles, para que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas y formular contra ellas y por escrito los reparos y observaciones que crean justas, en cumplimiento y a los efectos de los arts. 579 del Estatuto municipal y el 126 del reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Barbolla, 12 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco Estebaranz.

612

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Andrés Barreno Gómez, por delito de infracción de la ley de caza, se sacan a tercera subasta y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

«Una casa en el casco del pueblo de Otero de Herreros, barrio de la Iglesia, calle del Cerrillo, número 12, cumpuesta de planta baja y un pequeño corral a la espalda; que linda por su frente e izquierda entrando, calle del Cerrillo; derecha, calle de los Pastores, y espalda, posesiones de Matea del Barrio; tasada en mil quinientas pesetas.»

«Una tierra labrantía, en término municipal de dicho pueblo de Otero de Herreros, al sitio del Camino de Fuentemilanos, de cabida cinco cuartas, equivalente a cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; que linda por Saliente, Camino de Fuentemilanos; Mediodía, Juan de la Calle Antón; Poniente, Monte Cordillera, y Norte, tierra de Constantino Barreno.»

«Otra tierra labrantía, en el expresado término municipal, al sitio de los Bancales de la Muela, de cabida de una obrada, equivalente a treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, que linda por Saliente, tierra de Marcelino Aparicio, Mediodía, de Rita Piñuela; Poniente, Monte Cordillera, y Norte, de herederos, de Isidro Piñuela.»

Dichas dos fincas han sido tasadas pericialmente en dos mil pesetas.

El remate que ahora se anuncia, tendrá lugar el día cinco de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de dos mil seiscientas veinticinco pesetas, total de la que sirvió de tipo para la segunda subasta de las tres relacionadas fincas; que no existiendo títulos de propiedad deberá el remetante proveerse de ellos a su costa y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, P. A., Esteban Gilarranz.

611

Juzgado municipal de Sequera de Fresno

Don Florencio Delgado Gutiérrez Juez municipal de este distrito de Sequera de Fresno.

Hago saber: Que por D. Nicolás Gutiérrez Jimeno, vecino de este pueblo y mayor de edad, se ha presentado en este Juzgado de mi cargo, con fecha de hoy, escrito solicitando que se instruya información testifical para acreditar que en este término municipal posee la finca urbana siguiente:

Una casa de planta baja en el casco de esta población, señalada con el número uno en la calle de Traseras, que linda por la derecha entrando, con cerco de Antonio Fernández; izquierda, tinada de Jenara Rivero, de Campo de San Pedro, y casa de Aniceto Delgado de esta vecindad; espalda, referido cerco de Antonio Fernández, y frente, dicha Calle Traseras; valorada en setenta y dos pesetas.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la vigente ley Hipotecaria, se ha señalado para practicar la información solicitada el día ocho de Marzo próximo a las diez horas, en el local de este Juzgado municipal, sito en Casa Consistorial de este municipio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que pueda llegar a conocimiento de aquéllos a quienes esta información pudiera interesar; advirtiendo que con la publicación de este anuncio y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos segundo y séptimo del artículo 393 de dicha ley Hipotecaria, la persona o sus herederos de quien procede el inmuebles, puedan comparecer ante este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a manifestar si tienen algo que oponer a su inscripción.

Sequera de Fresno, 22 de Febrero de 1926.—El Juez municipal, Florencio Delgado.—P. S. M., El Secretario, Desgracias Benito. 613

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA

(S. A. en liquidación)

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas, que a partir de esta fecha, y por acuerdo de la Comisión Liquidadora, queda abierto el pago del ocho por ciento del valor nominal de las acciones, en la caja social, sita en la calle de Escuderos, núm. 10, pral., de esta Ciudad.

Segovia, 31 de Enero de 1925.—El Secretario de la Comisión Liquidadora, Fernando de la Calle.

IMPRENTA PROVINCIAL